

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. . . . . 12 rs. Por tres meses. . . . . 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. . . . . Por un mes. . . . . 21 rs. Por tres meses. . . . . 60 Por un año. . . . . 220 ULTRAMAR. . . . . Por un mes. . . . . 30 Por tres meses. . . . . 90 EXTRANJERO. . . . . Por tres meses. . . . . 72 Por seis meses. . . . . 144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias se sintió indispueta hace tres días y con algo de calentura de carácter catarral. Ayer, durante todo el día, se hallaba S. A. sin novedad particular y casi sin fiebre; pero al amanecer de hoy se la exacerbada esta presentando alguno de los signos precusores de las erupciones infantiles.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Abril de 1856.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dirigir al Duque de la Victoria la Real carta autógrafa siguiente:

Espartero: Vé á Castilla y Aragon: solemniza en mi Real nombre la inauguracion de las obras de los ferro-carriles del Norte y de Zaragoza, y has saber á los castellanos y aragoneses mi vivo y constante anhelo por el engrandecimiento y futura prosperidad del pueblo leal á quien estima su Reina.—Firmado.—ISA-BEL.—Palacio de Madrid veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Al Duque de la Victoria.

#### REALES DECRETOS.

En relevante prueba de estimacion, y en solemne testimonio de mi vivo y constante anhelo por los adelantos, engrandecimiento y futura prosperidad de la nacion, vengo en disponer que el Presidente de mi Consejo de Ministros, Duque de la Victoria y de Morella, pase á inaugurar en mi Real nombre las obras de los ferro-carriles del Norte y de Zaragoza, acompañado del Ministro de Fomento Don Francisco de Luxán, quien como Secretario del Consejo y Jefe superior del ramo de Obras públicas autorizará las actas de inauguracion.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Vengo en encargar del despacho ordinario del Ministerio de Fomento, durante la ausencia del Ministro del ramo D. Francisco de Luxán, al de la Gobernacion del Reino D. Patricio de la Escosura.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Isidro Asenjo, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en que ha negado al Juez de primera instancia de Sacedon la autorizacion para procesar á D. Isidro Asenjo, Alcalde que fue de El Recuenco en el año de 1833; de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de Abril del expresado año D. Florentino Martinez presentó un escrito ante el Juzgado de primera instancia de Sacedon, en el que se quejaba de que el Alcalde de aquel pueblo le habia prohibido trasladar á una fábrica de cristales de su propiedad una porcion de leña que le habia sido vendida por varios vecinos de Pozuelo y de El Recuenco, que procedia de cortas verificadas con la competente autorizacion; alegando por fundamento de dicha prohibicion: unas veces, que las personas encargadas de conducirla no tenian la guia indispensable, y otras, que no iban provistos del certificado de matricula.

Justificados estos hechos, el Juez de primera instancia previno al citado Alcalde que no impidiese la venta de leña que los vecinos de cualquier pueblo hiciesen á favor de D. Florentino Martinez, y que alzara desde luego la prohibicion de trasladarla á la mencionada fábrica, todo sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes en la materia.

El Alcalde de El Recuenco hizo entonces presente que las medidas que habia adoptado y á las que se refiere la denuncia, eran consecuencia de las órdenes superiores que tenia recibidas.

En este estado, el Promotor fiscal fue de dictámen que se exigiese la presentacion de dichas órdenes, y no habiendo considerado indispensable este requisito, el Juez de primera instancia acordó en 3 de Junio de 1833 el pedir autorizacion para instruir un procedimiento criminal.

El Alcalde, que fue oido por el Gobernador, manifestó que habia prohibido la conduccion de leña en los términos que comprende la denuncia por que las personas encargadas de tal operacion no se hallan incluidas en la matricula de esa industria; que así lo habia participado al Gobernador de la provincia en 8 de Febrero de 1833 en su oficio, que fue trasladado por esta Autoridad á la Administracion de Contribuciones directas, por cuya dependencia se le habia encargado como Alcalde que era de El Recuenco, que remitiese una nota de todos los individuos que se ocupaban en el tráfico ó conduccion de leña, con expresion de las caballerias mayores y menores de que se servian, y que por la propia Administracion se le habian dado las gracias en 17 de Marzo del mismo año por el celo con que habia contribuido á la represion de los abusos que se hacian por los que traficaban en leña y carbon. Los documentos que acreditan estos hechos obran en el expediente, y en virtud de ellos el Gobernador, con dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion.

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1847 por la que se previno á los Jefes políticos que prohibiesen rigorosamente el transporte de maderas de cualquiera clase, bien fuesen de propiedad ó de los montes públicos, cuando los que las conducian no llevasen la guia correspondiente, encargando al propio tiempo la mayor vigilancia á este punto, no solo á los empleados y dependientes de Montes, sino tambien á los Alcaldes de los pueblos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, segun el cual por las industrias, profesiones, artes ú oficios no comprendidos en las tarifas ni en la tabla de exenciones de contribucion industrial, debe pagarse el derecho que por analogia con otras industrias ó profesiones les correspondan:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1832, que incluye en la tarifa núm. 2.º, como sujetos á la contribucion industrial, á los portadores y arrieros que se dedican á traficar y que recorren los pueblos comprando ó vendiendo carbon, maderas ú otros efectos semejantes, y á los que sin comprar ni vender se ocupen con solo caballerias en transportarlo por cuenta ajena:

Visto el art. 16, núm. 3.º del mismo Real decreto, por el que se dispuso que en cada poblacion se formara una matricula general en la que se comprendiesen los particulares de todos los individuos sujetos á la propia contribucion:

Visto el art. 47 del Real decreto citado, en el que se consigna que todo el que ejerciera una industria, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial sin haber obtenido previamente el certificado de matricula, en el que conste hallarse incluido en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague la multa designada por las leyes:

Considerando que para el transporte ó conduccion habitual de madera ó leña es indispensable, á mas de la guia correspondiente, la inscripcion en la matricula de esa industria, requisito sin el cual no puede permitirse su ejercicio:

Considerando que el Alcalde de El Recuenco obró como agente de la Administracion al prohibir la conduccion de leña á la fabrica de cristales de Don Florentino Martinez;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado general.—Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que durante la ausencia de V. I. se encargue interinamente de la Direccion general de Obras públicas el Oficial primero de este Ministerio, con el carácter de Subdirector, D. Francisco Javier Barra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1856.—Francisco de Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Industria.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la cesion que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo nacional de Minas, D. Manuel Fernandez de Castro, ha hecho en favor del Gobierno del privilegio que por 15 años se le otorgó en 22 de Febrero de 1834, sobre un sistema de señales eléctricas de su invencion para evitar choques y otros accidentes en los caminos de hierro, S. M. se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre

por este rasgo de patriótico desprendimiento, y que se le tenga presente para sus ascensos en la carrera.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1856.—Francisco de Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Odesa ha remitido á este Ministerio, con fecha 9 del corriente, un suplemento extraordinario al núm. 35 del Diario de aquella ciudad, en que se publica, por orden de la Autoridad superior, una disposicion imperial, por la que vuelve á quedar permitida, con arreglo á las antiguas bases, la exportacion para el extranjero de los cereales de todas clases, de las pieles, carnes, paños, ganado vacuno, caballos, cerdos, aguardientes, vinos, cables, cuerdas, lienzos y heno; declarándose ademas restablecidas, en el mismo que antes de su interrupcion, las relaciones comerciales con Francia, Inglaterra, Cordoña y Turquia.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

#### RECTIFICACIONES.

En la exposicion que precede al Real decreto de 23 de Abril, inserto en la Gaceta del 24, sobre negociacion de títulos del 3 por 100, se advierten los errores siguientes: Donde dice: Extincion de 5 millones de reales, debe decir: Extincion de 500 millones de reales.

Donde dice: Próximamente en 5 millones de reales, debe decir: Próximamente en 500 millones de reales.

En el párrafo octavo, donde dice: Obligado á admitir las inscripciones, debe decir: Obligado á admitir las suscripciones.

En el párrafo noveno, donde dice: Respecto de la misma, debe decir: «Respecto á la misma.»

#### SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

#### GUERRA.

#### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Cruces.

7 Abril 1856. Al Teniente General D. Francisco Serano.—Declarándole antigüedad en la cruz de San Hermenegildo.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. ídem en la plaza de id. al Brigadier don Antonio Venene y Andrade, Teniente Coronel de artilleria.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Teniente de infanteria de Marina Don Manuel Balboa.

Al Director general de Infanteria.—Id. ídem al segundo Comandante D. José Forus y Argü.

Id.—Id. ídem al Capitan D. Ignacio Asbert y Pla.

Id.—Id. ídem á D. Bartolomé Lloret.

Id.—Id. ídem antigüedad en la cruz de id. al segundo Comandante D. Carlos Dañ.

Al de E. M.—Id. ídem al Coronel excedente D. Pedro Roda.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. la cruz de id. al Subteniente alabardero D. Juan Perrehin.

Al Inspector general de Carabineros.—Autorizando para usar condecoracion extranjera al Subteniente Don Suen Pardo Pereira.

Al Capitan General de Puerto Rico.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Mayor de Milicias D. Antonio Lara Casado.

Al de Filipinas.—Id. ídem al Capitan de infanteria Don Antonio Martinez.

Al de Cuba.—Id. ídem al Ayudante de milicias D. José Ruiz y Rubio.

9 id. de id.—Al Capitan General de Filipinas.—Negando cruz de San Hermenegildo á Joaquin Ortiz, Teniente de Carabineros de aquella isla.

Al de Castilla la Nueva.—Id. ídem de San Fernando á D. Fernando Onoro, Miliciano de esta corte.

Al Inspector de la Milicia Nacional.—Id. ídem de San Fernando á D. Baldomero Hernandez, Miliciano Nacional.

41 id. de id.—Al Capitan General de Andalucía.—Negando cruz de San Hermenegildo á D. Esteban Santamaria, Subteniente de infanteria.

Al de Castilla la Nueva.—Id. ídem á D. Fabian Talanguer, Teniente de Carabineros.

Al Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas.—Negando cruz de San Hermenegildo á Don Cayetano Salazar, segundo Comandante excedente.

Al Intendente general militar.—Id. ídem á D. Francisco Pecino, Comisario de Guerra.

Indultos.

7 Abril 1856. Al Capitan General de Navarra.—Concediendo indulto á Patricio Arbelache, actualmente emigrado en Francia.

Id.—Id. ídem á Patricio Ansonera, emigrado en id.

Id.—Id. ídem á Bautista Florio, emigrado en id.

Id.—Id. ídem á Gerónimo Telechea, emigrado en id.

Id.—Id. ídem á Saturnino Carcar, emigrado en id.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. ídem del delito de desercion á Angel Pacheco, residente en Montpellier (Francia); Al de la Gobernacion.—Id. ídem por id. á Antonio Duque.

Id.—Concediendo indulto del delito de desercion á Juan Alvarez, Salvador Baquero, José Cendon, Manuel Portela y Andres Justo.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo á Juan Sanchez, confinado en Alcalá de Henares, que cumpla su condena en dicho establecimiento.

#### ULTRAMAR.

Milicias de Canarias.

8 Abril 1856. Al Capitan General de dichas islas.—Concediendo poner un sustituto al soldado de la seccion provincial de la Gomera Andrés Trujillo Cruz.

Id.—Aprobando la licencia que ha concedido para Sevilla por el término de un año á D. José Chamorro y Olmos, Teniente del provincial de Lanzarote.

9 id. de id.—Al Capitan General de dichas islas.—Concediendo abono de sueldos al Subteniente de milicias de aquellas islas D. Francisco Camino y Alvarez.

#### CUBA Y PUERTO-RICO.

7 Abril 1856. Al Capitan General de Cuba.—Concediendo seis meses de licencia para pasar á Puerto-Rico al Teniente del regimiento de Cataluna D. Alejandro Esteban.

Id.—Concediendo la licencia absoluta que solicita el Alferoz de los escuadrones rurales de Fernando VII Don José Antonio Aguilar.

Id.—Id. ídem que solicita el Subteniente de milicias de la Habana D. Agustín Morales y Flores.

Id.—Id. ídem que solicita el Capitan de los escuadrones rurales D. José María Escarra.

Id.—Id. ídem que solicita el Comandante de id. id. Don Francisco Chacon y Calvo.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Coronel retirado de Cuba D. José Andrés.

Al Director general de Artilleria.—Autorizándole para que expida licencia absoluta al cadete D. José Sevilla y Hernaiz.

Al Capitan General de Cuba.—Concediendo el retiro al Capitan de infanteria D. Manuel Perez de Alderete, primer Ayudante de la plaza de la Habana.

Id.—Disponiendo que es impropcedente la informacion que solicita el Capitan D. José Garcia y Manchado.

Id.—Aprobando el pase á la Peninsula por inútiles de cuatro soldados.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo retiro al Capitan de milicias disciplinadas D. José Isidro Santana y Martinez.

8 id. de id.—Al de Cuba.—Negando el empleo de Capitan al Teniente del regimiento de Iberia D. Francisco Berrocal y Villalobos.

Al de Valencia.—Concediendo á Manuel Martinez Bono, sargento del depósito de bandera de Alicante, su pase al de Cádiz.

Al de Granada.—Negando el empleo de Subteniente para Ultramar que solicita D. Félix de la Vega y Larduy.

Al de Puerto-Rico.—Declarando que los Oficiales de los cuerpos urbanos de aquella isla están sujetos á sorteo para reemplazo de las milicias disciplinadas.

Id.—Concediendo retiro al Subteniente de milicias disciplinadas D. Manuel María Nuñez y Taboada.

9 id. de id.—Al Capitan General de Puerto-Rico.—Negando al sargento primero de milicias disciplinadas Don Solero Prieto Elipse el pase al ejército permanente.

Id.—Id. á D. Carlos Abou, escribiente de la Aduana de Naguabo, el empleo de Subteniente de infanteria.

10 id. de id.—Id.—Negando al Teniente Coronel graduado D. Juan Izaguirre y Urquiola, primer Jefe del regimiento de infanteria de Cádiz mayor antigüedad en el grado de su actual empleo.

Id.—Id. abono de dos años para extinguir el tiempo de su empleo al soldado de milicias disciplinadas Pablo Marcelo Quintana.

#### TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1856 que se han entregado hoy día de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Séries.	ENTREGADO Á PARTICULARES.		Reales vellon.	TOTAL.
	Número de títulos.	NUMERACION.		
A. . . . .	5	33,332 al 33,336	5,000	4,187,000
C. . . . .	1	18,118.	6,000	
D. . . . .	2	6,300 y 6,301.	48,000	
E. . . . .	86	66,655 al 66,740.	4,128,000	
94	Madrid 24 de Abril de 1856.—M. M. de Uhaqon.			

RETIIFICACION. En el estado de la Direccion general del Tesoro, inserto en la segunda plana de la Gaceta del jueves 24, se cometió el error siguiente: en la tercera casilla y su tercera linea, dice: «53,381 y 54,394.» debiendo decir: «54,381 al 54,394.»

#### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados Centígrados.		
9 de la mañana.	27,616	702,19	12°,0	45°,0	S. O. . . . .	Nubes.
12 del día . . . .	27,624	701,63	13°,6	47°,0	S. S. E. . . .	Idem.
3 de la tarde. . .	27,590	700,78	13°,3	46°,6	S. E. . . . .	Lluvia.
6 de idem . . . .	27,600	701,03	11°,4	41°,2	Sur. . . . .	Nubes.
Calor máximo del día. . . . .			16°,0	20°,0		Manuel Rico.
Calor mínimo del día. . . . .			8°,2	40°,2		

#### SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Ciudad-Real y Almaden.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Ciudad-Real á Almaden y vice-versa, pasando por Almodovar.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en 18 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas al contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerias mayores situadas en las expresadas poblaciones.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se aplicará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Manzanares.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, para si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prouta. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,340 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependiente de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Ciudad-Real á Almaden, y vice-versa, por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 23 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardí.

#### CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesoreria central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesoreria, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificacion, autorizada por el párrafo respectivo y con el V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresia donde habitan, consecuente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaracion impresa en los cuñepares que para este fin se facilitaron oportunamente. Dicho documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al referido empleado antes del día 30 del actual; en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 22 de Abril de 1856.—Antonio Martinez Lage.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Secretaria.

Hállandose vacante la Relatoria que desempeñaba en la Sala segunda de esta Audiencia D. Valentin Benítez, el Tribunal pleno ha acordado se publique por medio del presente edicto y término de 40 días, contados desde que

se inserte en la Gaceta del Gobierno, á fin de que concurran dentro de dicho término los que aspiren á obtenerla, presentando en la secretaría de mi cargo las oportunas solicitudes, á que acompañarán sus títulos de abogados.

Alhacete 16 de Abril de 1856.—Vicente María de Canto. 1479

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á LA CÁTEDRA DE LENGUA INGLESA DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

El día 24 del corriente mes, á las ocho de su noche, se verificará en la Universidad literaria, calle Ancha de San Bernardo, la reunión de Jueces y opositores que dispone el art. 207 del reglamento de 10 de Setiembre de 1851, para la formación de las fincas. En su consecuencia se convoca á todos los que han firmado en el dicho concurso; advirtiéndole que para el indicado objeto solo se contará con los opositores que al acto se hallaran presentes.

Madrid 19 de Abril de 1856.—El Secretario. 1473-3

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Continúa la subasta de los arbitrios municipales impuestos sobre los artículos de consumo de las afueras de esta capital.

8.ª Las administraciones para la recaudación de los arbitrios que establezca el arrendatario podrán ser cuantas crea necesarias y sin limitación de los puntos que pueda convenirle. Queda prohibido el uso de vejigas para conducir los líquidos de los almacenes á todos los puntos de venta y casas donde se consuman, porque no teniendo necesidad de hacerlo en ellas, y facilitando la ocultación del género que debe trasladarse, sin dar ocasión de sospechar que lleva otro destino, no puede considerarse su uso sino con intento de defraudar los arbitrios; por tanto los almacenistas harán saber á los vecinos que concurren á sacar los líquidos esta prohibición; y en el caso de ser aprehendidos por el resguardo las vejigas que los contengan, las presentarán con sus conductores en el folio de las puertas, donde les aplicarán las penas que marca la instrucción en casos de fraude, y si acrediéranse que en algún almacén se les ha despachado en las vejigas, el dueño ó encargado del almacén pagará la mitad de la pena que se le imponga.

9.ª En el presente arriendo no se comprende la exclusión de las contribuciones directas del Tesoro, sino únicamente los arbitrios que se satisfacen en las puertas de esta capital.

10.ª El arrendatario podrá ajustarse con los vecinos, paradores y mesones por los consumos y ventas que han en sus respectivas casas.

11.ª Las casas de labor que no reuman la cualidad de ser á la vez paradores, posadas, hospederías ó puestos de venta, no satisfarán al arrendatario cantidad alguna por los granos que destinan á la siembra ni por los consumos que de los artículos de propia cosecha hagan en ellas sus familias y ganados; pero se satisfarán lo que correspondiera á los arbitrios de los demás consumos que necesiten y se hallen comprendidos en la tarifa, y los de su propia cosecha que vendan por mayor ó menor para consumir en el riego de las afueras.

12.ª Bajo ningún pretexto podrá el arrendatario exigir otros arbitrios que los señalados en la tarifa que rige para Madrid, ni sobre especies que no estén comprendidas en ella, cantidad alguna, á cuyo fin se le entregará un ejemplar rubricado por la administración, igual al que estará en manifiesto con este pliego de condiciones para inteligencia de los licitadores.

13.ª El arriendo es por dos años, á contar desde el día en que se dé posesión al arrendatario de la recaudación de los arbitrios, y el pago de la cantidad en que quedan rematados se efectuará por mesadas anticipadas, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 83,000 reales cada año.

14.ª El arrendatario, que en virtud de este contrato queda autorizado para recaudar los arbitrios señalados en la tarifa de todas las especies que comprende y que se destinan á consumirse en las afueras bajo las condiciones en él expresadas, nombrará los empleados que le convengan para hacer efectiva la recaudación, pagados de su cuenta, cuidando de pedir la autorización al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para el uso de las armas que se concede á los destinados al resguardo y visita, designándoles claramente para que, si no tuviesen inconveniente, les expida los correspondientes títulos de dependientes del arrendatario.

15.ª En la cobranza de los arbitrios, para que se autoriza al arrendatario se sujetará á las reglas establecidas para la administración de los mismos, por las que serán resultados todos los días ó cuantas veces se promoviere, aunque alguna cláusula del contrato no tuviera la expresión suficiente para determinar su aplicación ó pareciese que se le pudiera otra interpretación dar.

16.ª Las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la contienda del Excmo. Ayuntamiento encargada de este ramo cuando se trate de asuntos que pueda conocer la Corporación y á donde correspondan en otros casos.

17.ª Queda obligado el arrendatario á llevar los libros y registros iguales á los señalados para la Administración, la cual podrá reconocerlos siempre que lo estime conveniente.

18.ª La entrega de cada mensualidad la verificará en los cinco primeros días del mismo mes á que correspondan en la tesorería del Excmo. Ayuntamiento en monedas de oro ó plata corriente, y sin mas moneda en calderilla que la determinada por el Real decreto de 27 de Junio de 1852 para los pagos del Tesoro y sus dependencias.

19.ª El presente arriendo se recibirá á suerte y ventura, sin que el arrendatario tenga derecho á rebaja alguna de la cantidad en que queda rematado, ni por causas de acontecimientos fortuitos, cualesquiera que estos sean, ni por reclamación de errores de cálculo, ni por otro concepto que se alegue, así como si durante el arriendo ocurriese alguna variación en la tarifa de los arbitrios, siendo de baja, la ser deducida la que correspondiera precisamente á cada especie por la cantidad de la subasta, y siendo de alza abonará asimismo lo que correspondiera á dicha cantidad, y también la correspondiente al cálculo que con algún artículo de los que no tienen hoy arbitrios, si fuesen gravados con ellos en adelante, haciéndose en este caso la regulación por convenio entre la Administración y el arrendatario. Si el arrendatario no se conformase con el aumento que se le exigiese por los arbitrios de las especies gravadas nuevamente, la Administración podrá arrendarlas á otro, ó administrárlas por cuenta del Ayuntamiento.

### VENTAS DE BIENES NACIONALES.

#### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

##### TERUEL.

##### Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.ª de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 18 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Visitas y escribano D. Juan Vio, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Pío legado de Fresneda.

Núm. 3444 del inventario.—Una heredada secano, en la partida llamada Colomé, de 12 jornales, ó sean 4 hectáreas, 57 áreas, 68 centímetros de segunda clase, con 188 olivos: confronta con Pedro Maled y Vicente Bayod y camino: ha sido capitalizada en 7,380 rs. por 410 que vale en renta, y se saca á subasta bajo el tipo de 13,320 reales, en que está tasada.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 12 de Abril de 1856.—El comisionado principal de ventas, P. A. José Ferraz.

##### GERONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.ª de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Antonio Valero Gar-

cia, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

##### Clero.

Núm. 106 del inventario.—El manso llamado Caplura, sito en el lugar de las Ansuas, partido judicial de Olot, que perteneció á la parroquia del mismo pueblo, cuyo manso consta de dos trozos de tierra: en el primero está situada la casa-habitación del colono, y linda por Oriente y Mediodía con N. Sort y parte con J. Teyas, por Occidente con N. Rubio y por Cierzo con Oliveras; el segundo trozo linda por Oriente y Mediodía con el mencionado Sort, á Occidente con Camerich y á Norte con Llistorell; distando esta pieza de la primera unos 300 palmos: el todo de este manso contiene 4 cuarteras de tierra de cultivo de segunda clase, ó sean 119 áreas, 9 centiáreas; 4 cuarteras, ó sean 119 áreas, 9 centiáreas, de tierra de cultivo de tercera clase: 16 cuarteras, ó sean 176 áreas 37 centiáreas, de vermo boscoso de segunda clase, y 16 cuarteras, ó sean 176 áreas 37 centiáreas, de vermo boscoso de tercera clase; contiene la casa-habitación del colono, cuya longitud son 58 palmos, ó sean 10 metros, 9 decímetros, de latitud también 58 palmos, y de superficie plana 3,664 palmos, ó sean 120 metros cuadrados, planta baja y un piso con tejado, y su estado no es muy bueno: hay una cañaba de 68 palmos de longitud, 28 de latitud y 1,600 de superficie: su estado también es malo, obteniendo cuanto se le va arrendando, pero han dividido el manso en las dos suertes siguientes:

La primera suerte es de menor cuantía, ó sean 89 áreas 31 centiáreas, de cultivo de segunda clase: de 4 cuarteras, ó sean 119 áreas 9 centiáreas, de tierra de cultivo: de 8 cuarteras, ó sean 238 áreas 18 centiáreas, de vermo boscoso de segunda clase: de 12 cuarteras, ó sean 337 áreas, 27 centiáreas de vermo boscoso de tercera clase, y de la casa-habitación del colono: comprende esta suerte el resto del manso no comprendido en la primera: produce en renta anual 507 rs.: está capitalizada en 9,126 rs., y tasado en 24,242 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Las fincas que anteceden se han tasado con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.ª de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Gerona 7 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Francisco Mirallas y Roger.

##### VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.ª de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

##### Clero.

Núm. 268 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Tormals, núm. 24, que perteneció á la parroquia de San Martín de la misma: lindante por un lado con la de Doña Josefa Arvia, por otro con la de D. Silvestre Llué y por el fondo con el huerto llamado de Cameta: consta de casa baja, de primer piso y de desván habitado: tiene el edificio 42 pies de altura, ó sean 11 metros, 704 milímetros, siendo la figura del solar la de un rectángulo que abraza la superficie de 2,568 pies cuadrados, ó sean 200 metros, de los cuales corresponden 1,876 pies (147 metros 7 decímetros) á la parte edificada, y 692 pies cuadrados (52 metros 6 decímetros) á un lunado: no resulta gravada con carga alguna: ha sido tasada en 26,600 reales, y capitalizada, por la renta de 4,475 rs. produce, en 47,530 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 317 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, y su calle del Medio de Pescadores, núm. 27, perteneciente á la parroquia de San Miguel de la misma: que linda por la derecha con la de los herederos de D. José Tamari, por la izquierda con la de Doña Francisca Marco, por de mas con casa de D. José Coscollá y por delante con la de D. Juan Giner: la superficie del solar que abraza es equivalente á 833 pies cuadrados, ó sean 63 metros 14 centímetros cuadrados, de los cuales pertenecen 716 pies cuadrados (55 metros 14 centímetros) á la parte edificada, y 117 pies cuadrados (9 metros) al lunado: siendo la altura del edificio de 46 pies, ó 12 metros, 818 milímetros: consta de piso bajo, principal, segundo y desvanes: no aparece afectada con carga alguna, ha sido tasada en 26,000 reales, y capitalizada, por la renta de 4,475 rs. produce, en 33,201 rs. 60 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 127 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Segoula de las Barcas, núm. 11, que perteneció á la parroquia de San Andrés de la misma: lindante por la izquierda con casa de Doña Josefa Roig, por la derecha con la de D. Gaspar Novella, por frente con la de D. Juan Jordán, y por espaldas con la de un propietario clero: su capacidad en la planta, inclusa la de un pequeño corral, lo es de 14 pies de latitud con 36 de profundidad, que forman la superficie de 504 pies cuadrados, ó 39 metros 137 milímetros; siendo la altura del edificio de 24 pies, ó 6 metros 688 milímetros: no consta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 421 rs. 61 céntimos que produce, en 9,486 rs. 90 céntimos, y tasada en 12,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 195 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y calle, núm. 1, perteneciente á la parroquia de San Nicolás de esta capital, que linda por la izquierda con el huerto del Marques de San Joaquín, por la derecha con casa de D. Joaquín Rovira, por espaldas con otra de Don José Pisueta, y por delante con la de D. Félix Lacabra: consta este edificio de casa baja con naya y de escalerilla con dos habitaciones: su capacidad en la planta baja lo es de 1,544 pies cuadrados, con mas un corral de 1,420 pies, cuyas sumas forman la total de 2,783 pies cuadrados, ó sean 216 metros, 113 milímetros; siendo su altura de 46 pies, ó 11 metros 982 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido tasada en 60,000 reales, y capitalizada, por la renta de 2,921 rs. 42 céntimos, en 65,731 rs. 95 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 415 y 146 del inventario.—Dos casas formando un solo edificio, en esta ciudad, calle de la Murtera, junto á la cofradía de los Sastres, números 35 y 37, perteneciente á la parroquia de San Andrés de la misma, que linda por delante con casa de D. Joaquín Catizares, por detrás con el huerto de la cofradía de los Sastres, calle de D. Ventura en medio, por la derecha con casa del referido clero, y por la izquierda con otra de D. José Duclós: la superficie del solar de dicho edificio lo es de 576 pies cuadrados, ó 122 metros, 43 centímetros cuadrados, de los cuales pertenecen 1,134 pies 87 metros, 32 centímetros, á la parte edificada, y 442 pies, ó 35 metros 57 centímetros, al lunado ó corral, siendo su altura desde el piso de tierra al alero del tejado de 36 pies, ó 8 metros, 31 centímetros: responde dos censos al ex-convento de Santo Domingo de esta ciudad, de 11 sueldos, 7 dineros de pensión el uno, y 10 sueldos, 7 dineros el otro: ha sido tasado en 45,000 rs., y capitalizado por la renta de 2,043 rs. 83 céntimos que produce, en 45,986 reales, 48 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 191 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle de los Escaltes, núm. 24, que perteneció á la parroquia de San Nicolás de la misma: lindante por la derecha con la de D. Cristóbal Domingo, calle de la Cofradía de los Sastres en medio, por espaldas con casa de la misma procedencia, por la izquierda con otra del clero de San Andrés y por delante con la de D. Miguel Vicente, calle de los Escaltes en medio: la superficie del solar que abraza es equivalente á 988 pies cuadrados, ó sean 36 metros, 28 centímetros, siendo su altura de 39 pies, ó 10 metros, 81 centímetros: no aparece afectada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 4,159 rs., 65 céntimos, en 26,092 rs., 13 céntimos, y tasada en 40,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 506 del inventario.—Una casa en Piedad, plaza Mayor, que habita Manuel Planells, procedente del clero de San Andrés de esta ciudad: sus linderos por un lado con casa de Gaspar Alejo, por otro con la de la testamentaria del canónigo Sedó, calle en medio, por espaldas con la de Francisco Alejos, y por delante, plaza en medio, con la de la viuda de Francisco Ciscar: su capacidad es de 44 palmos de fachada y 46 de profundidad en la parte edificada: con mas un corral de 56 de latitud con 66 de profundidad, que forman una superficie total de 5,770 palmos cuadrados, ó sean 493 metros 457 milímetros: siendo la altura del mismo edificio de 30 palmos, ó 6 metros 795 milímetros: no tiene cargas, ha sido capitalizada, por la renta de 301 rs. 18 céntimos que produce, en 6,776 rs. 55 céntimos, y tasada en 12,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 699 del inventario.—Casa en Carreagente, calle

de las Monjas, núm. 45, que perteneció al clero de dicha villa: lindante por un lado con casa de la misma procedencia, por otro con la de los herederos de Pedro Izquierdo, por delante con la de la viuda de Francisco Noguerá, y por espaldas con otra de Matías Orval: consta de piso de tierra en que hay recibidor y cocina; piso principal con dos habitaciones y despensa, y de otro segundo piso con andana para cría de gusanos de seda: tiene 614 pies en la fachada, 376 de latitud, 376 de altura y 470 en la cuadrada, que forman una total superficie de 1,357 pies, ó 405 metros 376 milímetros: no resulta afectada con carga alguna: ha sido tasada en 12,000 rs., y capitalizada, por la renta de 602 rs. 36 céntimos que produce, en 13,553 rs. 10 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.ª de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 11 de Abril de 1856.—Joaquín Catalá.

##### GERONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.ª de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

##### Clero.

Núm. 37 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad y calle de la Rosa, señalada con el núm. 21, de procedencia del suprimido monasterio de San Pedro de Galligans, que linda por Oriente con la calle Subida de Santa Lucia, á Mediodía con el huerto de D. Francisco Riera, á Poniente con D. N. Vilaret y D. Ramon Martí, y una callejuela pública, y á Norte parte con la expresada callejuela, parte con la viuda de Bartomeu, y parte con la calle de la Rosa. La expresada finca consta de plant terreno con un patio; y de primero y de segundo piso y un desván, todo lo cual está amueblado ruina. El terreno que ocupa es de 5,279 palmos cuadrados, ó sean 210 metros también cuadrados: produce en renta anual 600 rs.: está capitalizada en 13,500 rs., y tasada en 41,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.ª de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Gerona 7 de Abril de 1856.—Francisco Mirallas y Roger.

##### Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.ª de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

##### Monjas.

Núm. 420 del inventario.—Una heredada llamada manso Salbaniá, sita en el pueblo de San Daniel, partido de esta capital, la que perteneció al convento de monjas Benitas del mismo pueblo, y ha sido declarada divisible por los peritos en las suertes siguientes:

Primera suerte. Se compone de la casa-cañaba, en estado regular, y de 22 vesanas, ó sean 481 áreas 23 centiáreas de tierra de cultivo de primera, segunda y tercera calidad: 2 vesanas y media, ó sean 55 áreas 68 centiáreas de viña de primera calidad, con 2,500 cepas, y de una pieza de yermo y bosque, de cabida 30 vesanas, ó sean 656 áreas 23 centiáreas, de cuyas hay dos vesanas de bosque de primera calidad, y las restantes veanas, céspedes y robles, no pueden servir para madera de construcción, dominando en ella los abruzos, modogas ó estepas: todo lo que por junto linda á Oriente con D. José Palomá; á Mediodía con el Sr. Marques de la Cuadra, y una pequeña parte con D. Miguel Rosés; á Poniente con el conde de San Daniel y con el Sr. Galligans, y al Norte con el manso Pí y D. José Serriá: produce en renta anual 470 rs. 60 céntimos; está capitalizada en 28,863 reales 60 céntimos, y tasada en 48,590 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fuere rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.ª de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Gerona 7 de Abril de 1856.—Francisco Mirallas y Roger.

##### CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.ª de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

##### Bienes del clero.

Núm. 291 del inventario.—Suerte de tierra de pasto y monte bajo en el pago de los Almeriques, término de Medinastonia, la cual forma parte del cortijo nombrado Lioño del Orégano, procedente de la fábrica de la santa iglesia catedral de Cádiz: consta de 300 fanegas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 80 fanegas de primera clase, 160 de segunda y 60 de tercera: linda Norte con el camino de Levez, Sur con Oseña, tierras de propios, del Sr. Manuel de Levez, y al Oeste con la finca de D. Juan de su valor: capitalizada, por la renta de 3,100 rs. que le han dado los mismos peritos, en 55,800 rs., y tasada en 62,000 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.ª de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 10 de Abril de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

El resto uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipación: todo con arreglo á la ley de 4.ª de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 18 de Abril de 1856.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Galbo.

### SETIMA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Facundo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas

que se crean con derecho á los bienes y acciones que constituyen la capellanía familiar fundada por D. Juan Pascual en la parroquia de Barcones, pueblo de esta jurisdicción, en cuyo término radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador, con poder bastante, en este Juzgado de primera instancia y escribanía del que refrenda, dentro del preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que, pasado dicho término sin haberlo verificado, se decretará lo procedente y les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado entre otras cosas por auto de hoy provisto al escrito que con dirección de letrado ha presentado Manuel Pascual, vecino del referido Barcones y consanguíneo del fundador.

Dado en Medina del Campo á 14 de Abril de 1856.—Facundo Díez.— Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 1503

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato familiar fundado en esta villa por Francisco María Caro Peliches y Teresa Fernandez, su mujer, vecinos que fueron de ella, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente incoado por Pedro Manzanares, vecino de la Carolina, solicitando la división de dichos bienes.

Dado en Valdepeñas á 12 de Abril de 1856.—José M. Navarro.—Por su mandado, Juan Benito Molina. 1490

D. Eduardo de los Ríos y Acuña, caballero de la Real Orden española de Carlos III, de la facultad de San Juan de Jerusalem, Jefe de negociado de la Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en la villa de Rota por D. Cristóbal Benito Hinostrera, para que en el término de 30 días, contados desde el día que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por medio de procurador, con poder bastante, á deducir el derecho que les asiste; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo seguirán los autos sus trámites, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Abril de 1856.—Eduardo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dr. José M. Palou. 1489

El Licenciado D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo segunda vez á Juan Montero, natural y vecino del lugar de Villar de Cierzo de este partido, hermano de Simon Montero, que falleció abintestado en esta ciudad, para que en el término de 40 días, á contar desde el día que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente por sí ó por procurador, con poder bastante, en este Juzgado, á usar de su derecho en el expediente que se instruye en razón de dicho abintestado, pues pasado el referido término sin haberse presentado se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 4 de Abril de 1856.—Saturnino Bajo.—Ramon Sanchez Castillo. 1494

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma, Dr. D. Mariano García Sánchez, se cita, llama y emplaza, por última vez, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan José de Haecs, vecino que fue de esta corte, y á los que tengan cuentas pendientes con el mismo, y no se hayan presentado ya, para que en el preciso término de 15 días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, presenten ó deduzcan sus reclamaciones, con los documentos que las comprueben, en la escribanía del actuario, para su examen y reconocimiento por los señores síndicos representantes del abintestado del referido D. Juan José de Haecs; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Eduardo de los Ríos y Acuña, caballero de la Real Orden española de Carlos III, de la facultad de San Juan de Jerusalem, Jefe de negociado de la Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á



ción ha creído que era conveniente oír en este caso al Tribunal Supremo.

El Sr. MARTÍN: Yo, señores, estoy por el principio de la inmovilidad de la magistratura; pero no creo que hoy estemos en situación de aplicarle; si este fuera el ánimo de la comisión, yo me opondría con todas mis fuerzas a ese pensamiento. La última parte de la base la considero inconveniente, porque el Gobierno debe tener facultad completa para hacer las traslaciones que reclama la mejor administración de justicia.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: La comisión y el Gobierno han declarado más de una vez que la inmovilidad de los jueces no se entiende hasta que todas y cada una de las leyes orgánicas, que deben emanar de estas bases, no tengan cumplido efecto.

Ya que estoy levantado diré a propósito de la base que se discute que el Gobierno no es en ella una reunión que turbe la buena administración del Estado; al contrario, es una especie de freno para los abusos que desgraciadamente se han notado, y al mismo tiempo una garantía para la magistratura.

El Sr. GÓMEZ DE LASERNA: Añadiré pocas palabras a las dichas por el Sr. Ministro. Es cosa conocida que las bases no pueden tener efecto hasta que estén hechas las leyes orgánicas. En este supuesto la cuestión queda reducida a la traslación de los jueces, y como ya ha manifestado el Sr. Luzuriaga, la comisión ha creído que podrá evitarse el abuso en las traslaciones obligando al Gobierno a oír al Tribunal Supremo.

El Sr. FIGUEROAS: Me alegro infinito que se consagre la inmovilidad judicial. Las faltas en que la magistratura ha caído creyendo que no se le había consagrado con la base no están obligadas a seguir el dictamen del Tribunal Supremo, el mismo Sr. Luzuriaga ha confesado que el Gobierno, repitiendo una y otra vez las traslaciones, podría poner en el caso a un Magistrado de hacer dimisión de su destino.

Apruebo con toda mi alma la inmovilidad judicial, pero con la base que se discute cae por tierra, porque si el Gobierno no está obligado a seguir el dictamen del Tribunal Supremo, el mismo Sr. Luzuriaga ha confesado que el Gobierno, repitiendo una y otra vez las traslaciones, podría poner en el caso a un Magistrado de hacer dimisión de su destino.

Para evitar esto yo desearía que se obligara al Gobierno a ajustarse al dictamen del Tribunal Supremo, porque no es presumible que este Tribunal se oponga a una traslación cuando haya causas justas que lo aconsejen.

El Sr. GÓMEZ DE LASERNA: S. S. desea que haya las mismas garantías cuando se trate de la traslación que cuando se trate de la suspensión o separación, y la comisión tiene el sentimiento de no estar conforme con la opinión de S. S. por las razones que antes ha dado.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobada la base, y lo fue también la 4.ª.

La base adicional propuesta por la comisión fue aprobada después de algunas observaciones del Sr. Rodríguez Pinilla a que contestó el Sr. Latorre.

No fue tomada en consideración una adición de los Sres. Sorní, Latorre y otros, que tenía por objeto se declarara que los Jueces y Tribunales administrarían justicia con arreglo a las leyes, y no por lo que se estableciese en Reales decretos contrarios al espíritu o letra de las mismas.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminada la discusión sobre las bases de organización de Tribunales.

Se declararon urgentes, a propuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, primero el dictamen en aclaración de la ley de 19 de Agosto de 1841, sobre capellanías, y el dictamen sobre redención de obras pías.

El Sr. PRESIDENTE: Se da principio a la discusión del proyecto de ley y voto particular relativo a los derechos que reclaman los Milicianos Nacionales.

El Sr. GAMIÑE: Podría citarse esta discusión para mañana en razón a no haber suficiente número de Diputados, y a que no está presente el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos señalados y los que se acaban de declarar urgentes. Se levanta la sesión.

Erán las seis menos cuarto.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las siete y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las nueve.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Bases 3.ª y 4.ª de la ley orgánica de Tribunales, nuevamente redactadas por la comisión.

Base 3.ª Los ministros fiscales e individuos del ministerio fiscal serán depuestos y cesarán en sus funciones:

1.ª En los mismos casos que los magistrados y jueces.

2.ª Cuando rehusaren prestar al Gobierno el servicio que su ministerio cerca de los tribunales, en la forma que determinen las leyes.

Consiguiente a esta, redacta en los términos siguientes la

Base 4.ª El tribunal supremo de justicia en pleno es la única autoridad para declarar la cesación en los casos de la base 2.ª y primero de la 3.ª, previa instrucción de expediente y audiencia de los interesados.

Palacio de las Cortes 18 de Abril de 1856.—Luzuriaga.—Pedro Gómez de Laserna.—Joaquín Aguirre.—Cirilo Alvarez.—Nicolás María Rivero.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Dice el periódico Las Cortes: «Sin comentarios, porque no los necesita, pero dando traslado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, a mejor dicho, al Sr. Aguirre y Mella, actual Subsecretario, que según noticias, y como se suele decir, es el alma de aquel departamento, trasladados a continuación la noticia de que el día reciente, que no quisieramos ver repetido por decoro de la magistratura que en tanta estima tenemos.

«Parece que en la casa del Marqués d'Ono de Peñarola de Ejea, se cometió recientemente un hurto considerable de alhajas y dinero. Con este motivo se presentó al Jefe de Sevilla un exhorto para la prisión de los ladrones; y habiéndose aquellos excusado de cumplimentarlo, por la razón de si le correspondía al o no le correspondía al otro, el que lo es de Ejea, teniendo como sobradísimo motivo que los autores del hurto se escaparon, acudió al Capitán General, quien dio cumplimiento al exhorto prendiendo a los criminales. Tenemos entendido que en el Ministerio de Gracia y Justicia ha de haberse recibido ya una exposición, que con la referencia del suceso, y requiriendo del proceder de sus compañeros, ha elevado al Gobierno el Sr. Villaseca. Parece igualmente que el Capitán General, luego que consiguió la captura de los criminales, y aseguró la administración de justicia, dio cuenta a la jurisdicción ordinaria, manifestando que por evitar impunidad, y en obsequio a la justicia, había hecho el diligenciarlo.

«Hemos dicho que omitimos comentarios, y así lo hacemos; pues bastan las precedentes líneas para comprender todo lo escandaloso de un hecho semejante por parte de los encargados de la administración de justicia. No concluiremos, sin embargo, sin manifestar que esta noticia nos ha sido comunicada por persona altamente verídica, y que no dudamos de que por el buen nombre de la magistratura se rectificará en lo que sea rectificable (si lo fuese), según acostumbra hacerse en el periódico oficial, o en caso de que, como creemos, sea exacta en todas sus partes, el Sr. Ministro tome acta de ella para lo que crea más conveniente.»

Nada absolutamente consta en el Ministerio de Gracia y Justicia referente a este particular, acerca del cual se ha pedido informe a la Audiencia de Sevilla, en vista de lo que en dicho periódico se expresa.

Por esta razón, y por la de pertenecer el asunto a la Dirección general de administración de Justicia y no a la Subsecretaría, mal podía tener conocimiento del mismo la persona que se halla al frente de esta, que procura cumplir con sus deberes, teniendo por uno de los muy atendibles no mezclarse en cosas que no le incumben.

Se lee en el Diario Español del miércoles:

«Pudiera muy bien suceder que un personaje extranjero, cuyo relevo han anunciado varios periódicos, abandonase pronto una corte donde no merecieron benévola acogida ciertas insinuaciones para que se le concediese nada menos que una de las Ordenes más insignes de Europa. Añádese también que su lenguaje es tan acre é irrisivo, que un alto funcionario español ha tenido que salir a la defensa de los fueros del país y a los de su propia delicadeza, gratuitamente lastimada. Veremos si rectifica estos hechos la Gaceta.»

El Gobierno ignora completamente a quién va dirigida la alusión que precede de El Diario Español, del mismo modo que le son del todo desconocidos los antecedentes a que parece referirse. Si el mencionado diario desea una rectificación más explícita, sea más explícito a su vez, y quedarán cumplidos sus deseos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación en el día de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 24 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Parece que el Ayuntamiento ha nombrado una comisión de su seno, que unida a otra que representa a la Diputación provincial, presenciarán el examen práctico de la teoría del Sr. D. Pedro Cabañero sobre el servicio público con referencia al ramo de limpiezas.

Dícese, aunque todavía nada podemos asegurar, que por este método el vecindario ganará bastante en comodidad, y no poco en economías la corporación municipal. (Iberia.)

Ayer ha celebrado una reunión importante la comisión de bases de imprenta con el Ministro de la Gobernación. De ella ha resultado pleno acuerdo entre el Gobierno y la mayoría de la comisión respecto a las bases ya conocidas, añadiéndose tan solo alguna prevención encaminada a proteger los intereses del orden social, las buenas costumbres y el respeto a la augusta persona del Monarca.

El Gabinete y la minoría de la comisión insisten en que los delitos de injuria y calumnia vayan a los Tribunales ordinarios.

Como en esta semana quedarán terminadas las bases orgánicas de Tribunales, en la próxima se entrará en el examen de las de imprenta. (Id.)

Están acordadas ya por la mayoría las cuatro bases del Consejo de Estado y casi todas las relativas a la Milicia Nacional. Unas y otras se discutirán inmediatamente después de la de imprenta.

La ley sobre Ayuntamientos y Diputaciones provinciales consta de más de 400 artículos. Terminada ya por el Sr. Escosura, va a presentarse a las Cortes. (Id.)

Dice un periódico: «Ya a darsela levita también a los cuerpos de caballería del ejército, de forma muy elegante. Divididos los regimientos en cuatro grandes divisiones, cada una de ellas usará un color en sus uniformes. También estará en breve uniformado el bello y nuevo regimiento de Ilustrés.»

Según nuestras noticias, si la cuestión de la levita está definitivamente resuelta, no puede decirse otro tanto respecto a la de los colores, aun cuando tal sea la opinión de la junta consultiva de Guerra, que como ya se ha visto, ha sufrido también sus modificaciones respecto al traje de la infantería. Esto no es decir que no se adoptará su parecer, pero es poner las cosas en el lugar que tienen. (Revista militar.)

Podemos anunciar hoy a nuestros lectores importantes noticias sobre el camino de hierro de Zaragoza a Madrid.

Ya se ha firmado en París el contrato entre las sociedades que van a realizar esta obra. Tienen parte en ella el Gran Central, el Crédito mobiliario español, o sea la sociedad de capitalistas, la casa Rothschild y otra poderosa de Alemania.

Esta sociedad ha reunido ya los capitales necesarios para la mitad de la empresa, y no emitirá las acciones del nuevo ferrocarril hasta que las Cortes voten la ley que para esto debe presentarse, modificando algunas disposiciones de nuestra legislación mercantil.

La construcción de la línea ha sido contratada ya de una manera muy ventajosa por los Sres. Salamanca, Rothschild y algunas otras personas. Esta misma sociedad ha adquirido la propiedad del ferrocarril del Mediterráneo, el cual, con el de Aragón, formará la gran línea central de España. Ya han comenzado los estudios para unir la estación de Madrid con la línea del ferrocarril de Aragón.

Los trabajos comenzarán en Mayo desde Madrid a Guadalajara con toda la actividad que permitan las condiciones de España para esta clase de obras. La sociedad constructora ha decidido que empiecen en esta sección los trabajos para que el material pueda venir con menos coste por la línea del Mediterráneo. Esta quedará terminada hasta Alicante en poco más de lo que resta de año.

A la vez que se trabaja desde Madrid a Guadalajara comenzarán las obras difíciles desde Sigüenza a Calatayud. En esta parte de la vía las obras durarán tres años. Mas adelante comenzarán los trabajos en la sección de Zaragoza; pero por complacer al Duque de la Victoria, los Ingenieros del Gran Central irán a la capital de Aragón para inaugurar en Mayo estas obras, sin perjuicio de la solemne inauguración que, con asistencia de la Reina, va a verificarse en Madrid. (Epoca.)

Se nos asegura que en la semana próxima discutirán las Cortes el proyecto de ley sobre los ferrocarriles de Andalucía y Portugal por Ciudad-Real. (Id.)

BARCELONA 20 de Abril.—Son tantas en Cataluña las obras que se hallan en explotación, que faltan brazos para satisfacer los pedidos de jornaleros que de distintos puntos del Principado están haciéndose cada momento. (C. de A.)

GERONA 19 de Abril.—Las discusiones entre los vecinos de La Escala y Torroella de Montgrí con motivo del corte de leña, han terminado de un modo satisfactorio, gracias a la intervención de algunas personas respetables, y principalmente a la diligencia de los Sres. Gobernador civil y Comandante general de la provincia. (C. de los P.)

VALENCIA 22 de Abril.—Hemos oído asegurar que se piensa seriamente en llevar a cabo el ferrocarril de Aragón desde Calatayud a Zaragoza por las cuencas de los ríos Pagan y Huerva. Como ya hemos visto el pliego de condiciones fijan puntos ni dirección entre Calatayud y Zaragoza, este proyecto tiene muchas probabilidades de buen éxito.

Por este proyecto se acercará el ferrocarril a los confines de la provincia de Teruel, quedando esta capital a 16 leguas de la vía, y facilitándose sus relaciones con Zaragoza y Madrid.

Se ganarán además, y esta será una ventaja muy importante para esta provincia, 14 leguas de ferrocarril para el establecimiento de una línea de esta ciudad a Zaragoza.

La importancia de la explotación será, al propio tiempo que se facilita la construcción de esta última vía, muy grande, pues las deliciosas cuencas del Giloca ó del Peregril y del Huerva, los campos de Bello de Romanos ó de Caribüna podrán dar fácil salida a sus productos; y los abundantes cereales y las ricas lanas del señorío de Molina tendrán el ferrocarril a unas ocho leguas de distancia.

Sabemos que se han dado las órdenes convenientes para la pronta terminación de la carretera del Campillo. Ayer se principiaron los trabajos, y dentro de poco, según se nos asegura, veremos realizada una mejora cuya terminación es del mayor interés. (D. M.)

### EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 24 de Abril de 1856.—La escuadra de Spithead cubre la extensión de 12 millas, y comprende 240 buques de vapor, que reúnen entre todos la fuerza de 30,751 caballos.

Las diferencias que existían entre Persia é Inglaterra han terminado completamente; Persia ha reconocido en su consecuencia a los Consules ingleses.

Después de la ratificación por Austria del tratado de París, se dice que Prusia dio la suya el 18, y que el 14 debió salir de Constantinopla el hijo de Fuad-Bajá, encargado de llevar la ratificación a Paris.

Un despacho de Dresde del 19 asegura, con referencia a un artículo del Diario de Dresde, que el Conde de Nesselrode se va a retirar del departamento de Negocios extranjeros, y que será reemplazado en el por el Príncipe Gortschakoff, actual Embajador en Viena. El mismo diario ha anunciado que, aun cuando se retire del Ministerio el Sr. de Nesselrode, conservará su plaza de Archi-canciller del Imperio ruso.

Por el Danube, paquete de las mensajerías imperiales, que llegó a Marsella el 19 de Abril, hay noticias de Constantinopla hasta el 10. La Prensa de Oriente afirma que el hattí-humayoun no ha sido insertado en el tratado, y que los Plenipotenciarios se limitaron a acreditar el gran valor que tenía este documento. Se ha estipulado que cese la ocupación del territorio turco por las tropas aliadas. La misma correspondencia confirma lo que hemos dicho sobre que habían ido a Kamiesch 10 navíos y otras tantas fragatas para llevarse una parte del ejército de Crimea. Han estallado nuevos desórdenes en Kutaya y en Tokat, causados por las reformas.

Se desmiente la noticia que últimamente había circulado sobre que Rusia había abierto al comercio sus puertas del mar Negro.

Los diarios de Viena se afanan por disminuir la importancia de la ocupación austriaca en la frontera de Parma. El Danubio dice que se ha adoptado esta medida únicamente como medida de precaución contra el contrabando político.

Hace dos días hablamos de un artículo del Morning Post, en que se lamentaba de que Austria se hubiese opuesto a que se tratase de la cuestión italiana en el Congreso. «Veríamos con dolor, dice, que fuese cierto que, habiéndose pronunciado el nombre de Italia en el Congreso, los Plenipotenciarios austriacos se hubiesen opuesto a toda discusión sobre el particular, declarando que estaban en el Congreso para discutir los asuntos de Oriente, y que no querían oír hablar de la cuestión de Italia. Tanto peor para ellos, pues llegará un día en que, como en el 18 de Mayo de 1848, no tendrán que acudir a nadie, y se arrellentarán amargamente de la fatal ceguedad, que tal vez entonces les pierda sin remedio. Como se ve, el artículo del Post es un ataque furioso contra Austria, y una defensa de los intereses que representa el Piemonte.

Ya que de la cuestión italiana hablamos, hé aquí lo que sobre este asunto dice un periódico de Viena:

«La próxima vuelta del Conde Buol corta de raíz todas las conjeturas de la prensa sobre las pretendidas negociaciones que se suponían haberse promovido en el seno de la conferencia de París acerca de la cuestión italiana. Si la memoria del Conde de Cavour hubiera merecido los honores de la discusión, el Ministro Presidente de Austria no hubiera dejado ciertamente a París sin haberse decidido esta cuestión. Tal asunto no se agota al cabo de algunas sesiones. La memoria del Conde de Cavour no tuvo más objeto que sondear el terreno. El Ministro piemontés tenía además preparado otro proyecto; una recompra del mapa de Italia, a consecuencia de lo cual Piemonte se redondearía por la agregación de los Ducados de Parma y Módena, y las familias reinantes de estos Estados serían indemnizadas en otros puntos.

La cuestión italiana no puede consistir en gratificar a uno ó a otro Principado con un pedazo de territorio más ó menos notable. La fusión de los Ducados de Coburgo y de Gotha, la incorporación de los Principados de Hohenzollern a Prusia; la reunión eventual de los países de Hanalt bajo una soberanía única, no han afectado en nada la unidad germánica.

La cuestión italiana, o lo que por este nombre se entiende, no se decidirá porque Piemonte se apropie un territorio que le viene bien. La paz que acaba de estipularse ofrece el singular fenómeno de que todos han hecho sacrificios. Rusia, que ha desistido de sus derechos propios y de sus pretensiones; las otras Potencias, renunciando a toda indemnización por gastos de guerra. ¿Cómo pues las Potencias, en los momentos que hacen la paz con entera abnegación, querían embarazarse con una cuestión que abriría una nueva serie de interminables complicaciones? En el número de las grandes Potencias que constituyen el Congreso, hay dos que desde hace muchos siglos han tenido que desempeñar y reivindicar aun la misión de intervenir en el arreglo de los negocios de Italia; esas dos Potencias son Francia y Austria. Los ejércitos de estos dos Imperios son los que en la actualidad defienden el orden y la seguridad en la Italia central. No existe el hecho que autorice a creer haya divergencia de miras entre estas dos grandes Potencias. Ambas han seguido el mismo objeto y por los mismos medios. Sin embargo, si la una ó la otra de ambas Potencias creyese que había llegado el momento de modificar el estado actual de la situación de Italia, trataría desde luego de restablecer un acuerdo recíproco acerca de este objeto. Ignora el verdadero estado de las cosas quien crea que Francia, potencia tan esencialmente católica como Austria, había de ir a someter la cuestión italiana, en la que representan el principal papel los Estados romanos, al arbitraje de un Congreso en donde están representadas potencias de las cuales una es protestante, otra anglicana, cismática la tercera, y musulmana la cuarta.»

Los periódicos de Varsovia han publicado recientemente un aviso del Emperador Alejandro, que concede auxilios a las comisiones de beneficencia por razón de la carestía de viveres.

Se agradece mucho al Emperador la medida que acaba de adoptar, y se espera que la industria y los trabajos agrícolas cobrarán nueva energía y actividad, merced al restablecimiento de la paz.

Lo que ha causado algún descontento es la negativa del Emperador Alejandro de restablecer la universidad de Wilna, y de generalizar el uso del idioma polaco en los liceos del reino.

Se ha pedido una amnistía ampliatoria, y se cree que se concederá después de la coronación de Alejandro II; pero todavía será parcial, y merced a una administración detestable, no aprovechará a los infelices que están condenados a los trabajos de las minas, y cuyos nombres mismos se ignoran.

A la fecha de las últimas noticias seguía viva y ardiente en las Cortes portuguesas la cuestión de Hacienda. Oporto y otras ciudades habían representado contra los nuevos impuestos.

En la alta Cámara se ha nombrado una comisión para inspeccionar los trabajos hechos en el ferrocarril, é informar acerca de los gastos que han ocasionado, de los útiles existentes y de los fondos que será preciso invertir en adelante. Para presidirla se ha elegido al Sr. Conde de Thomar, y de los otros individuos apenas hay alguno amigo del Gobierno.

Se hablaba de una nueva promoción de pares amigos del Gabinete.

Háse dado comisión al Sr. Vizconde de Castro para que se entienda con el Sr. Corradi, nuestro Embajador, en todo lo relativo a los intereses mutuos del camino de hierro de Madrid a Lisboa. Los acuerdos importantes que tomen se publicarán en el Diario do Governo.

Segun un diario de Lisboa, Doña Isabel II ha dirigido una carta autógrafa al Mariscal Saldanha, en la cual le da el tratamiento de primo, estando además concebida toda ella en los términos más lisonjeros para el anciano General, Presidente cuatro años há del Consejo de Ministros de S. M. F. Esta carta acompañaba a la concesión del Toison.

Carece de todo fundamento la noticia de que el partido miguelista haya reconocido al Rey D. Pedro V.

AUSTRIA.—Viena 15 de Abril.—La nueva organización de los Principados tendrá principalmente por objeto el nuevo sistema de organización interior y las instituciones útiles del país, porque conforme a las instrucciones de Austria ó de la Puerta, no se tocará a la forma del Gobierno ni al hospedado, y por consiguiente no se reunirán los Principados. (Borsehalde.)

IDEM.—Id. id.—Se da una importancia, que no merece, a la ocupación de la frontera de Parma, anunciada por el Times. Si se hubiera de confirmar esta noticia, no se podría considerar esta medida sino como una precaución contra el contrabando político, y no como una demostración política más seria. No podemos creer de ninguna manera que esta ocupación tenga el carácter de una demostración dirigida contra el Piemonte. (Danubio.)

IDEM.—Id. id.—La noticia dada por el Times sobre que Austria tenía intención de ocupar militarmente la frontera entre el Estado de Parma y el Piemonte, pierde toda significación ulterior que se le pudiera dar, si se atiende a que esta frontera ha sido ya ocupada por Cerdeña. El Gobierno sardo está comovido con los asesinatos cometidos en Parma por individuos insensatos que creen que las ideas de transformación política que de nuevo se han suscitado, son otra cosa mas que la obra de la vanidad y del amor de la popularidad. La ocupación de la frontera del Este de Parma pondrá fin de la manera más pronto posible a las maniobras de los emisarios que tienen tan poco cariño a Cerdeña como a cualquiera otro Gobierno monárquico. (Gaceta austriaca.)

PRUSIA.—Berlín 17 de Abril.—El Gobierno austriaco ha dirigido a sus Representantes en los Estados de Alemania una circular relativa a una proposición que debe presentarse a la Dieta, proposición que, según nos parece, no se presentará sino después de ratificarse la paz. Los Representantes de las dos grandes Potencias de Alemania se han puesto de acuerdo sobre este asunto en París. El Sr. de Mantouffel pasará por Frankfurt a su vuelta de aquella capital con el objeto de conferenciar sobre él con el Representante de Rusia en esta ciudad. (Gaceta de la Bolsa.)

IDEM.—Id. id.—Se espera a la Emperatriz viuda de Rusia para el 15 de Mayo, y se asegura que permanecerá tres semanas. El Coronel Mantouffel, que reemplaza al Director del personal de guerra que ha obtenido una licencia de tres meses, ha comenzado ayer a ejercer sus funciones. (Gaceta de Correos.)

IDEM.—Id. id.—Se asegura que el Emperador de Rusia y algunos de los grandes Duques asistirán a las maniobras militares que han de hacerse en Setiembre en las cercanías de Heilsberg. (Gaceta de Spener.)

IDEM.—Id. id.—Se agita de nuevo en la Cámara la cuestión sobre los derechos del paso del Sund, á consecuencia de una proposición de algunos Diputados y de las peticiones de las corporaciones mercantiles de Königsberg, Dantzig, Stettin y Stralsund.

La comisión que entiende en esto no ha querido provocar una nueva votación de la Cámara, y el Gobierno ha manifestado que tendría presente el asunto; pero que no le era posible dar explicaciones sobre las negociaciones que hay pendientes. En consecuencia se ha propuesto la siguiente resolución: «La Cámara de Diputados, de acuerdo con el Gobierno, reconoce los perjuicios que produce el peaje del Sund al comercio y a la navegación de Prusia, y espera que el Gobierno proseguirá las negociaciones para su abolición.» (Gaceta de Colonia.)

rigido una carta autógrafa al Mariscal Saldanha, en la cual le da el tratamiento de primo, estando además concebida toda ella en los términos más lisonjeros para el anciano General, Presidente cuatro años há del Consejo de Ministros de S. M. F. Esta carta acompañaba a la concesión del Toison.

Carece de todo fundamento la noticia de que el partido miguelista haya reconocido al Rey D. Pedro V.

AUSTRIA.—Viena 15 de Abril.—La nueva organización de los Principados tendrá principalmente por objeto el nuevo sistema de organización interior y las instituciones útiles del país, porque conforme a las instrucciones de Austria ó de la Puerta, no se tocará a la forma del Gobierno ni al hospedado, y por consiguiente no se reunirán los Principados. (Borsehalde.)

IDEM.—Id. id.—Se da una importancia, que no merece, a la ocupación de la frontera de Parma, anunciada por el Times. Si se hubiera de confirmar esta noticia, no se podría considerar esta medida sino como una precaución contra el contrabando político, y no como una demostración política más seria. No podemos creer de ninguna manera que esta ocupación tenga el carácter de una demostración dirigida contra el Piemonte. (Danubio.)

IDEM.—Id. id.—La noticia dada por el Times sobre que Austria tenía intención de ocupar militarmente la frontera entre el Estado de Parma y el Piemonte, pierde toda significación ulterior que se le pudiera dar, si se atiende a que esta frontera ha sido ya ocupada por Cerdeña. El Gobierno sardo está comovido con los asesinatos cometidos en Parma por individuos insensatos que creen que las ideas de transformación política que de nuevo se han suscitado, son otra cosa mas que la obra de la vanidad y del amor de la popularidad. La ocupación de la frontera del Este de Parma pondrá fin de la manera más pronto posible a las maniobras de los emisarios que tienen tan poco cariño a Cerdeña como a cualquiera otro Gobierno monárquico. (Gaceta austriaca.)

PRUSIA.—Berlín 17 de Abril.—El Gobierno austriaco ha dirigido a sus Representantes en los Estados de Alemania una circular relativa a una proposición que debe presentarse a la Dieta, proposición que, según nos parece, no se presentará sino después de ratificarse la paz. Los Representantes de las dos grandes Potencias de Alemania se han puesto de acuerdo sobre este asunto en París. El Sr. de Mantouffel pasará por Frankfurt a su vuelta de aquella capital con el objeto de conferenciar sobre él con el Representante de Rusia en esta ciudad. (Gaceta de la Bolsa.)

IDEM.—Id. id.—Se espera a la Emperatriz viuda de Rusia para el 15 de Mayo, y se asegura que permanecerá tres semanas. El Coronel Mantouffel, que reemplaza al Director del personal de guerra que ha obtenido una licencia de tres meses, ha comenzado ayer a ejercer sus funciones. (Gaceta de Correos.)

IDEM.—Id. id.—Se asegura que el Emperador de Rusia y algunos de los grandes Duques asistirán a las maniobras militares que han de hacerse en Setiembre en las cercanías de Heilsberg. (Gaceta de Spener.)

IDEM.—Id. id.—Se agita de nuevo en la Cámara la cuestión sobre los derechos del paso del Sund, á consecuencia de una proposición de algunos Diputados y de las peticiones de las corporaciones mercantiles de Königsberg, Dantzig, Stettin y Stralsund.

La comisión que entiende en esto no ha querido provocar una nueva votación de la Cámara, y el Gobierno ha manifestado que tendría presente el asunto; pero que no le era posible dar explicaciones sobre las negociaciones que hay pendientes. En consecuencia se ha propuesto la siguiente resolución: «La Cámara de Diputados, de acuerdo con el Gobierno, reconoce los perjuicios que produce el peaje del Sund al comercio y a la navegación de Prusia, y espera que el Gobierno proseguirá las negociaciones para su abolición.» (Gaceta de Colonia.)

SEJONIA 14 de Abril.—Acaba de formarse una nueva secta en Chinitina, la de los Psychographos, que creen que Jesucristo vendrá un día determinado a la morada del fundador de la secta, y que allí salvará el mundo. Por consiguiente, todos los individuos de la secta irán aquel día a casa del fundador, y estarán sentados alrededor de una mesa, en que se habrá servido pan y vino. Allí esperaban al Señor. La policía lo supo, é intimó a los que estaban reunidos para que se marchasen a sus casas, lo que verificaron después de haber vacilado. (Noticiero de Hamburgo.)

## SECCION GENERAL.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 24 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 100, 74-10.  
Idem 4 1/2 por 100, 93-50.  
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 38 1/2.  
Consolidados, 93 1/4 a 93 3/8.

Amberes 19 de Abril.—Diferida, 24 1/4 papel.—Interior, 40 1/16.

Amsterdam 18 de Abril.—Diferida, 24 9/16.—Exterior 44 13/16.—Interior, 39 15/16

Londres 19 de Abril.—Diferida, 24 1/2, 3/4.

### BIBLIOGRAFIA.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se halla de venta el tomo de la Colección legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1855, y corresponde al volumen LXVI de la antigua Colección de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica.

TRATADOS, CONVENIOS Y DECLARACIONES DE PAZ y de comercio que han hecho con las Potencias extranjeras los Monarcas españoles de la casa de Borbon desde el año de 1700 hasta el día; puestos en orden é ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones, por D. Alejandro del Cantillo, oficial que ha sido de la Secretaría de Estado. Un tomo en 4.º mayor con 950 páginas.

Se vende a 100 rs. en rústica en la librería de Sanchez, calle de Carretas. 1458—2

DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, precedido de unos rudimentos de etimología por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau. Este diccionario es el complemento de los estudios elementales de la gramática y de la retórica; puede agregarse como apéndice a todas las gramáticas, así castellanas como latinas, que sirven en las escuelas; es una preparación para el estudio de la gramática general, y debe considerarse, por fin, como complemento de todos los diccionarios. Un volumen de 600 páginas, de tamaño, papel y caracteres iguales a los del prospecto.

Véndese a 32 rs. vi. en rústica, y a 36 enadornada, en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. 1480—3

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ENRIQUE MOELLHAUSEN, INGENIERO CIVIL, CALLE de Alcalá, núm. 45, Madrid. Para líneas enteras ó ramales de ferrocarriles y canales de riego que prometen buen éxito, se facilitarán los fondos necesarios para su construcción por medio de capitalistas y compañías extranjeras. 1499—2

LOS TRES AMIGOS, SOCIEDAD MINERA.—CON ARREGLO al art. 6.º del reglamento, y en virtud de acuerdo de la Junta general de señores accionistas, celebrada el 8 del actual, que amortizada y fuera de circulación en acción núm. 72, que correspondía a D. Francisco Escalera, se avisó para conocimiento del público. Madrid 18 de Abril de 1856.—D. O. D. S. P., el secretario Antonio de Quevedo. 1474

HABIENDO FALLECIDO EL DIA 11 DEL CORRIENTE la Sra. Doña Francisca Alonso, viuda que fue de D. Nicolás de Barredo y Bobela, se avisa por el presente a las personas que se crean con derecho a los bienes hallados a su fallecimiento, ó que tuviesen créditos contra dicha señora, se sirvan dirigir sus reclamaciones por sí ó por medio de apoderado a los Sres. encargados de su testamento, calle de Barcelona, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1497

PARA MANILA SALDRA A MEDIADOS DE MAYO próximo del puerto de Gádiz la hermosa y velera fragata española Bella Vascongada, su capitán D. Manuel de Aguirre; admite carga y pasajeros, á quienes ofrece el excelente trato de costumbre.

La despacha en Gádiz su consignatario D. José Matia, plaza de Mina, núm. 13, y en